

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 27 de septiembre de 2007 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Ikea Wholesale Ltd/Commissioners of Customs & Excise**

(Asunto C-351/04) <sup>(1)</sup>

*(Dumping — Importaciones de ropa de cama de algodón originaria de Egipto, de la India y de Pakistán — Reglamento (CE) n° 2398/97 — Reglamento (CE) n° 1644/2001 — Reglamento (CE) n° 160/2002 — Reglamento (CE) n° 696/2002 — Recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC — Efectos jurídicos — Reglamento (CE) n° 1515/2001 — Retroactividad — Devolución de los derechos pagados)*

(2007/C 283/02)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court of Justice (Chancery Division)

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Ikea Wholesale Ltd

Demandada: Commissioners of Customs &amp; Excise

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (Chancery Division) — Validez del Reglamento (CE) n° 2398/97 del Consejo, de 28 de noviembre de 1997, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originaria de Egipto, de la

India y de Pakistán (DO L 332, p. 1) — Validez del Reglamento (CE) n° 1644/2001 del Consejo, de 7 de agosto de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2398/97, y por el que se suspende su aplicación respecto a las importaciones originarias de la India (DO L 219, p. 1) — Validez del Reglamento (CE) n° 160/2002 del Consejo, de 28 de enero de 2002, que modifica el Reglamento (CE) n° 2398/97, y por el que se da por concluido el procedimiento respecto a las importaciones originarias de Pakistán (DO L 26, p. 1) — Validez del Reglamento n° 696/2002 del Consejo, de 22 de abril de 2002, por el que se confirma el derecho antidumping definitivo impuesto a las importaciones de ropa de cama de algodón originaria de la India mediante el Reglamento (CE) n° 2398/97 (DO L 109, p. 3).

**Fallo**

- 1) El artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2398/97 del Consejo, de 28 de noviembre de 1997, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originaria de Egipto, de la India y de Pakistán, es inválido en la medida en que el Consejo de la Unión Europea aplicó, a los efectos de la determinación del margen de dumping relativo al producto objeto de la investigación, el método de la «reducción a cero» de los márgenes de dumping negativos para cada uno de los tipos de productos de los que se trata.
- 2) Un importador, como aquel de que se trata en el asunto principal, que ha interpuesto ante un órgano jurisdiccional nacional un recurso contra las resoluciones mediante las cuales se le reclama el pago de derechos antidumping con arreglo al Reglamento n° 2398/97, declarado inválido en virtud de la presente sentencia, puede, en principio, invocar esta invalidez en el marco del litigio principal para obtener la devolución de estos derechos de conformidad con el artículo 236, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario.

<sup>(1)</sup> DO C 262 de 23.10.2004.